

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 426-07 que crea el Sistema Único de Beneficiarios como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 426-07

CONSIDERANDO: Que como parte esencial de la nueva estrategia de lucha contra la pobreza, el Gobierno dominicano dispuso que la política social que se desarrolla a partir del 2005, debe estar sustentada en mecanismos que aseguren la equidad y la transparencia de los programas sociales destinados a asistir a los grupos más vulnerables;

CONSIDERANDO: Que para tal fin, mediante el Decreto No.1073-04, el Gobierno dominicano declaró de alto interés nacional el desarrollo e implantación del SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), identificado como el instrumento de carácter técnico que permite identificar y priorizar a las familias que son elegibles para recibir los beneficios de los programas sociales y los subsidios que se efectúen con recursos públicos;

CONSIDERANDO: Que con la creación del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) el Gobierno dominicano adoptó la focalización individual de los hogares pobres, como una herramienta de la política social, para la aplicación de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza y contribuir con ello, al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Cumbre del Milenio;

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para cumplir con la misión otorgada por el Decreto No.1073-04, a partir de la identificación geográfica de los hogares en situación de pobreza, realizó un levantamiento de éstos a nivel nacional y con la información socio-económica recabada se conformó la base de datos del Padrón de Hogares Elegibles, que se utiliza para seleccionar a los potenciales beneficiarios de los programas de la Red de Protección Social;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los hogares beneficiarios del Programa Solidaridad y del Seguro Nacional de Salud (SENASA), que afilia a las personas del Régimen Subsidiado de Salud, así como a los beneficiarios de otros programas de la Red de Protección Social, provienen del Padrón de Hogares Elegibles del SIUBEN;

CONSIDERANDO: Que dada la complementariedad de los sistemas de focalización, geográfica e individual, para lograr el acceso de la población con mayores carencias a los programas sociales, se hace necesario que el Gobierno dominicano cuente con una entidad encargada de diseñar y aplicar criterios técnicos de probada utilidad para identificar, focalizar y seleccionar a los potenciales beneficiarios de programas sociales, así como para garantizar el procesamiento, administración y resguardo de la información, que por su volumen y complejidad requiere ser soportada de forma institucional;

CONSIDERANDO: Que se han logrado importantes avances en materia de identificación de zonas geográficas vulnerables y en la focalización de los hogares en situación de riesgo social, por lo tanto, se requiere darle sostenibilidad y continuidad a los procesos de actualización y depuración de la base de datos; además posibilitará la ampliación del padrón de hogares elegibles y garantizará el uso de esta información por las distintas instituciones públicas;

CONSIDERANDO: Que por su importancia y trascendencia se hace necesario que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se institucionalice y adopte un marco legal que ampare los procesos técnicos-operativos que conlleva el levantamiento de información y el resguardo de datos confidenciales de gran utilidad para el diseño y la evaluación de políticas públicas;

CONSIDERANDO: Que el decreto que establece el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), no le otorga una definición institucional a las actividades que conlleva su administración, en relación a la actualización y administración de su base de información, como también a su utilización por parte de entidades públicas y privadas;

VISTOS: Los Decretos Números 1073-04 del 31 de septiembre del 2004, que establece el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)); el 143-05, que dispone el uso de los procedimientos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para la identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud, del 21 de marzo del 2005.

VISTO: El Artículo 2, del Decreto No.1554-04 de fecha 13 de diciembre de 2004 y el Artículo 7, del Decreto No. 570-05, de fecha 11 de octubre de 2005, que establecen la obligatoriedad de los programas de protección social que deberán estar focalizados geográfica o individualmente, en base a la información del Mapa de la Pobreza o del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se crea al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) como una entidad pública del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo, cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar las familias en condición de

pobreza, que habitan en zonas geográficas identificadas en el Mapa de la Pobreza y en zonas fuera del mismo, que resulten de interés para los fines de las políticas públicas.

ARTICULO 2. A efectos de renovar y actualizar el Padrón de Hogares Elegibles, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), realizará cada cuatro años un censo por barrido, de todos los hogares comprendidos en el Mapa de Pobreza, y visitará zonas fuera del Mapa de la Pobreza, donde se ubican los hogares que serían incluidos en el levantamiento, como resultado de la demanda.

PARRAFO I: Las familias censadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) formarán parte de la base de datos general de hogares, a partir de lo cual se conformará el Padrón de Hogares Elegibles, el cual surge de los análisis y las estimaciones del Índice de Calidad de Vida (ICV) y de la clasificación de las familias, según su nivel de bienestar.

PARRAFO II: Para garantizar la actualización permanente del Padrón de Hogares Elegibles, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) realizará, cada vez que lo estime conveniente un levantamiento de información que permita verificar, rectificar y actualizar los datos. Las validaciones que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) realice se harán por muestreo; mientras que las novedades reportadas por los programas sociales que utilizan dicho padrón, serán verificadas de forma exhaustiva.

ARTICULO 3. El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) adoptará los mecanismos necesarios para realizar la actualización periódica de la información, con el objetivo de registrar novedades, validar las condiciones socio-económicas de los hogares y hacer correcciones a las distorsiones generadas durante el levantamiento de la información de campo.

PARRAFO I Se hará énfasis en la corrección de las inconsistencias de datos detectados a través de otros sistemas de información y aquéllas reportadas por los programas sociales. Las novedades reportadas por los programas sociales son aquéllas que provienen de modificaciones en la composición familiar del hogar: desaparición o incorporación de nuevos miembros (nacimientos o decesos); ausencia temporal y/o permanente del jefe del hogar o de algún miembro; cambio de residencia o problemas de documentación del jefe del hogar.

PARRAFO II: El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) captará, de las organizaciones sociales y comunitarias, de las entidades públicas y privadas y de los programas sociales, reclamos, denuncias y solicitudes para la exclusión de hogares, los cuales a pesar de haber sido categorizados como pobres, tienen niveles de bienestar que no los hacen elegibles para recibir los subsidios públicos.

ARTICULO 4. EL Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), con el propósito de analizar los métodos y los criterios utilizados en la focalización de los hogares, estimará conveniente que, cada dos años, después del censo por barrido, sea evaluada la metodología aplicada en la selección de beneficiarios, así como el desempeño de la focalización, con el fin de conocer su efectividad y de adoptar medidas que permitan mejorar su eficacia.

ARTÍCULO 5. EL Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) es la entidad responsable de conformar, administrar y actualizar el Registro Único de Beneficiarios de los programas sociales, con base al Padrón de Hogares Elegibles;

PARRAFO: El Registro Único de Beneficiarios se elaborará a partir del Padrón de Hogares Elegibles, elaborado por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y como resultado del análisis de consistencia y las depuraciones llevadas a cabo con otros sistemas de información provenientes de la Contraloría General de la República, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Tesorería de la Seguridad Social, la Junta Central Electoral, entre otros.

ARTICULO 6. El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), se acoge al habeas data como la acción legal que permitirá que cualquier persona, siempre que esté registrada en su base de datos, pueda acceder a la información y solicitar la corrección de la misma, si causara algún perjuicio.

ARTÍCULO 7. El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) tendrá vinculación institucional y funcional con el Gabinete de la Política Social y mantendrá relaciones institucionales con las entidades que conforman la Red de Protección Social y con entidades sectoriales del sector social, que demanden información de su base de datos para atender las necesidades de las familias en situación de pobreza.

PARRAFO I: La Coordinación Técnica del Gabinete de la Política Social hará el vínculo entre las instituciones y programas que conforma la Red de Protección Social y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) a fin de garantizar la coordinación y el seguimiento a las prioridades que establece la política social del gobierno a estos programas.

PARRAFO II: La información suministrada a los programas de protección social deberá responder a las coberturas geográficas, a los objetivos de éstos, a las características del grupo beneficiario y al perfil de las necesidades de los hogares que atienden.

PARRAFO III: A los fines de que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) pueda instrumentar los pagos de los subsidios focalizados, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) le proveerá las informaciones requeridas del Registro Único de Beneficiarios de los programas sociales.

ARTICULO 8. El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y contará con diez (10) oficinas regionales, que serán las responsables de los procesos de levantamiento de información y depuración de la base de datos, de la actualización, verificación, inclusión y/o exclusión de los hogares.

PARRAFO: Durante los censos por barrido, esta entidad quedará facultada para habilitar, en forma transitoria, delegaciones en provincias y/o municipios del país, conforme a las necesidades del levantamiento de información.

ARTICULO 9. Las Oficinas Regionales funcionarán como instancias técnico-operativas, facultadas para llevar a cabo actividades de planificación de los levantamientos de información a nivel regional, de coordinación con la sociedad civil, ejecutoras de los operativos de obtención de información complementaria y para la actualización del registro de hogares pobres.

ARTICULO 10. Se establecerán diez (10) Oficinas Regionales:

- Distrito Nacional (Distrito Nacional, provincia de Santo Domingo y Monte Plata).
- Valdesia (San Cristóbal, Peravia y San José de Ocoa).
- El Valle (Elías Piña, San Juan y Azua).
- Enriquillo (Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales).
- Este (Hato Mayor, El Seybo, La Romana, San Pedro de Macorís y La Altagracia).
- Santo Domingo (Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Pedro Brand, Boca Chica, Guerra, La Victoria y Los Alcarrizos).
- Central (La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez).
- Norcentral (Santiago, Puerto Plata y Espaillat).
- Nordeste (Salcedo, Duarte, María Trinidad Sánchez y Samaná).
- Noroeste (Valverde, Dajabón, Santiago Rodríguez y Montecristi).

ARTÍCULO 11. El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) establecerá relaciones de coordinación interinstitucional con aquellas dependencias del gobierno que generan informaciones necesarias para llevar a cabo el levantamiento de información y la focalización de los hogares.

PARRAFO I: La Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo proveerá al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), la información proveniente de estudios, investigaciones y aplicación de metodologías para la generación del Mapa de la Pobreza y sus actualizaciones, a fin de orientar los procesos de levantamiento de hogares, en las zonas prioritarias para la política social.

PARRAFO II: La Oficina Nacional de Estadística (ONE) proveerá al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), el material cartográfico necesario para llevar a cabo la localización y la ubicación geográfica de los hogares; así como las actualizaciones realizadas en las demarcaciones que son objeto del levantamiento, de modo que se facilite la logística del trabajo de campo, en las zonas prioritarias delimitadas.

ARTICULO 12. Los recursos del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) serán asignados anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, con cargo al Fondo 100, del Tesoro Nacional y por préstamos y/o donaciones que se concreten, para estos fines, con organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 13. EL Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, económicos y de naturaleza física con que cuente la institución. Se constituirá para tal fin una Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 14. EL Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) de acuerdo a su misión y sus propósitos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aplicar la ficha de caracterización socio-económica a los hogares considerados de prioridad, resultado de la focalización geográfica, que establece el Mapa de la Pobreza.
- b) Realizar levantamientos continuos por demanda para identificación de hogares pobres situados en territorios no identificados en el Mapa de la Pobreza, y que puedan resultar de interés para la política social.
- c) Realizar los análisis de categorización de los hogares y elaborar el Padrón de Hogares Elegibles, según los niveles de pobreza.
- d) Realizar la actualización cartográfica y la segmentación de las áreas censadas.
- e) Coordinar con la sociedad civil e instituciones públicas y privadas la recepción de solicitudes de inclusión y/o exclusión de hogares.
- f) Crear y resguardar la base de datos de los hogares elegibles, generada a partir del levantamiento de información en zonas prioritarias y marginadas por situación de pobreza.
- g) Garantizar un flujo de información actualizada sobre las condiciones socio-económicas de los hogares, para el conocimiento y el uso de los programas sociales, que utilicen su base de datos.
- h) Administrar el padrón de hogares elegibles y realizar reportes periódicos de actualización del Padrón de los Hogares, que es usado por los diferentes programas sociales, conforme a sus requerimientos.
- i) Verificar y canalizar las solicitudes de inclusión y exclusión de los hogares, provenientes de instituciones y grupos sociales.
- j) Evaluar y/o revisar periódicamente el instrumento de levantamiento de información y la metodología de categorización de la pobreza y realizar las adecuaciones que demanda la dinámica social del país.

- k) Resguardar la información, garantizar la seguridad del sistema y adoptar tecnologías de información y de comunicación de probada utilidad, para el desarrollo en redes de los procesos operativos que ejecutan las oficinas regionales.
- l) Suministrar información a las instituciones sociales, públicas y privadas, conforme a lo establecido en la Ley 200-04, General de Información y Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de julio del 2004 y sus reglamentaciones.
- m) Diseminar indicadores e informaciones que se derivan del análisis sobre las condiciones socio-económica de los hogares pobres.
- n) Difundir y orientar a la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación la importancia de ofrecer al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) información veraz.
- ñ) Verificar y registrar las novedades surgidas de las informaciones reportadas por los programas sociales.
- o) Realizar operativos de validación y registrar las correcciones y novedades.

ARTICULO 15. El Director o la Directora del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) será designado o designada por el Presidente de la República, por la proposición del Coordinador del Gabinete de Coordinación de la Política Social y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y ejecutar las reglamentaciones y los procedimientos administrativos, técnicos y de operación de la entidad, en cada una de sus dependencias.
2. Presentar los planes de trabajo, conforme a las prioridades que establece el Gabinete de Coordinación de la Política Social y su correspondiente presupuesto de gastos.
3. Velar porque las políticas que ejecuta la institución se lleven a cabo, bajo las directrices que establece la Coordinación del Gabinete de Política Social y conforme a su naturaleza.
4. Coordinar actividades con las instituciones vinculadas e informar sus resultados al Coordinador del Gabinete de la Política Social.
5. Representar a la entidad en todos los actos legales, que conllevan sus ejecutorias, mediante los acuerdos y los convenios con entidades públicas, privadas y organismos de cooperación técnica internacionales.
6. Establecer los sistemas gerenciales y de información de la entidad, así como para el desarrollo, la administración y el resguardo de la base de datos.

7. Dirigir y administrar los procesos técnicos y operativos de la entidad.
8. Administrar los recursos humanos, económicos y físicos de la entidad, conforme a las disposiciones que establece la Ley de Administración Pública.
9. Informar oportunamente al Coordinador del Gabinete de Política Social la evolución de la entidad; así como cualquier necesidad o demanda de ésta, que eventualmente presenten sectores públicos y privados, involucrados en la información y la solución de las carencias socio-económicas de cualquier comunidad.

ARTICULO 16. La Dirección General del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de este Decreto, elevará al Coordinador del Gabinete de Política Social, para su aprobación, la Estructura Orgánico-Funcional, acorde al cumplimiento de sus funciones, conjuntamente con los manuales operativos de la misma, los que una vez aprobados serán remitidos a los órganos correspondientes de la administración pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 427-07 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Patricio Gerardo Badia Lara.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-07

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente